



Resolución Sub-Gerencial

Nº 015 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro Nº104081-2015 de fecha 17 de diciembre del 2015 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante **CIPRIANO NILO MONTOYA ALMENARA**, informe Nº002-2016-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 12 de enero del 2016, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 100249/LC/2015 de fecha 07 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2^a parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 07 de diciembre del 2015, el señor **CIPRIANO NILO MONTOYA ALMENARA**, presenta el expediente de registro Nº 100249/LC/15, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría AII-b, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el policlínico Particular San Pablo 2 S.R.L., con fecha 02 de noviembre del 2015, sin señalar ninguna observación y el Certificado del curso de reforzamiento para revalidación: pero al momento de ser recepcionada el expediente fue observado.

Que con Oficio Nº 1749-2015-GRA/GRTC-SGTT/1c., fecha 16 de diciembre del 2015, se solicita al Policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, una reevaluación medica para obtener nueva licencia de conducir categoría AII-b al señor Cipriano Nilo Montoya Almenara, identificado con DNI Nº 29415777.

Que con expediente de registro Nº104081 de fecha 17 de diciembre del 2015, el Policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, emite el informe de reevaluación Psicosomático, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando en la persona de don **CIPRIANO NILO MONTOYA ALMENARA**, señalando que se ha efectuado la reevaluación medica en la especialidad de Medicina General en la mano derecha de cuyo exámenes se tiene los siguientes resultados:

1. Realiza movimientos de flexión – extensión, abducción y aducción de la muñeca derecha.
2. Amputación de falange distal del 1er, 2do y 3er dedo con fijación de la articulación.
3. Proximal interfangia del 2do. y 3er dedo.
4. Normales 4to y 5to. Dedos.
5. Realiza flexión de todos los dedos de la mano derecha con imposibilidad de realizar oposición de todos los dedos
6. CONCLUSIONES: Apto con restricciones.
7. RESTRICCIONES: para todas las categorías a excepción de la categoría A-I.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC., en su artículo 13, que señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A categoría I particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala “El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir”.

Que del análisis de los documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el administrado en observaciones del informe del examen de reevaluación medica, efectuado por Director Médico del Policlínico EXCELENT S.R.L., estas restricciones le



Resolución Sub-Gerencial

Nº 015 -2016-GRA/GRTC-SGTT

impiden obtener licencia de conducir de la categoría AII-b profesional, permitiéndole solamente la obtención de las categorías inferiores, categoría A-I particular.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de Registro N°100249/LC/15, presentado por don CIPRIANO NILO MONTOYA ALMENARA, identificado con DNI N°29415777, con domicilio en el Pedregal Mz. A-28, lote 3, distrito Majes, provincia Caylloma departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **20 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Araceli Mesa Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.